

17

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de MARIA ENEYT CASTRO SANCHEZ
contra JOSE VICENTE ESPITIA.
Rad. 73001-40-03-001-2018-00444-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.
ANTECEDENTES

Con auto de fecha once (11) de octubre de 2018, se libró mandamiento ejecutivo a favor de MARIA ENEYT CASTRO SANCHEZ y en contra JOSE VICENTE ESPITIA, por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE **(\$60.000.000.00)** Mcte, por concepto de capital, contenido en una letra de cambio, más los intereses corrientes conforme a la superfinanciera desde el día 1 de agosto de 2016 y hasta el día 30 de enero de 2017, más los intereses moratorios a partir del primero (1) de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio por medio de aviso tal y como obra a folios 12 a 15 del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardo silencio, así se dejó en la constancia secretarial visto a folio 16 del expediente, razón por la cual se ordenará seguir adelante con la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1.800.000=

NOTIFÍQUESE.
La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LOPEZ